



ADMINISTRACIÓN
GENERAL DEL ESTADO



O F I C I O

S/REF.
N/REF.
FECHA 2 de marzo de 2008
ASUNTO
DESTINATARIO

Con esta fecha el Sr. Subdelegado del Gobierno ha dictado la siguiente Resolución:

“ En escrito recibido en esta Delegación el Gobierno el día 24 de marzo de 2008, N , comunicó la realización de una concentración el día 5 de abril de 2008, desde las 18:00 a las 20:00 horas, en la Plaza Tirso de Molina de Madrid, con el lema “*Contra la criminalización de los movimientos sociales, construyendo organización popular*”.

Mediante escrito de fecha 31 de marzo 2008 esta Delegación del Gobierno comunicó al convocante que no existía inconveniente en la celebración de dicha manifestación, que debería realizarse en la zona peatonal de la citada plaza. Sin embargo, circunstancias sobrevenidas no previsibles cuando se notificó la inexistencia de inconvenientes para celebrar la concentración obligan a esta Delegación del Gobierno a prohibir la manifestación. Por un lado se ha recibido en esta Delegación del Gobierno escrito del Sindicato CFP Manos Limpias en el que se hacen diversas consideraciones sobre los efectos de esta concentración. Por otra parte en la página web de la Coordinadora Antifascista se convoca una concentración que coincide en fecha, hora, lugar y lema con la concentración comunicada por .

Todo ello, tanto la reacción que dicha concentración ha producido en sectores de ideología contraria a los convocantes, como la superposición de una concentración no comunicada determinan el peligro cierto de que se reproduzcan incidentes graves como los acaecidos el pasado 29 de febrero de 2008 en la Plaza de Tirso de Molina y alrededores y obligan a esta Delegación del Gobierno a adoptar la presente Resolución.

A estos hechos son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El derecho de reunión en lugares de tránsito público, reconocido en el artículo 21.2 de la Constitución y regulado por la Ley Orgánica 9/1983, de 15 de julio, modificada en parte por la Ley Orgánica 9/1999, de 21 de abril, no es, tal y como establece unánimemente la doctrina jurisprudencial, de carácter absoluto. Además de los límites implícitos o mediatos (límites genéricos) que puedan derivar de la concurrencia de otros derechos y bienes constitucionalmente protegidos, como indica el Tribunal Constitucional (entre otras, Sentencia 120/1990, de 27 de junio, 66/1995, de 8 de mayo y 59/1990, de 29 de marzo), están los límites específicos derivados

MIGUEL ANGEL 25
28018 MADRID
TEL: 912729189



ADMINISTRACIÓN
GENERAL DEL ESTADO

DELEGACIÓN
DEL GOBIERNO
EN MADRID

directamente de la propia Constitución y de la Ley. A estos efectos, el artículo 10º de la referida Ley Orgánica 9/1983, dice que si la autoridad gubernativa considerase que existen razones fundadas de que puedan producirse alteraciones del orden público, con peligro para personas o bienes, podrá prohibir la reunión o, en su caso, proponer la modificación de la fecha, lugar, duración o itinerario.

SEGUNDO: Compete a esta Delegación del Gobierno, conforme al artículo 23.3 de la Ley 6/1997, de 14 de abril, "proteger el libre ejercicio de los derechos y libertades y garantizar la seguridad ciudadana". Es obligación de la Delegada del Gobierno adoptar las medidas necesarias para proteger la celebración de reuniones o manifestaciones, tal como recoge el artículo 16.1 de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana, "procurando que no se perturbe la seguridad ciudadana".

TERCERO: Con posterioridad a la comunicación realizada al convocante (), ha aparecido en la página web de la Coordinadora Antifascista de Madrid www.nodo.50org/antifa el anuncio de la siguiente concentración: "Construyendo organización popular, sábado 5 abril de 2008 a las 18:00 horas, Plaza Tirso de Molina. Metro Tirso de Molina. Convoca: Coordinadora Antifascista de Madrid". Ello acredita que tras la apariencia de una persona física hay en realidad una entidad que es la Coordinadora Antifascista de Madrid que por no haber notificado la concentración y siendo ésta la verdadera convocante nos sitúa ante un fraude de ley prohibido por nuestro ordenamiento en el artículo 6.4 del Código Civil. Esta organización ha convocado otras manifestaciones recientemente, alguna de ellas prohibidas por esta Delegación del Gobierno, como las convocadas para el día 24 de noviembre de 2007 por y Ambas manifestaciones fueron prohibidas por estimar que después de los graves incidentes de 11 de noviembre de 2007 (en los que fue objeto de una agresión con resultado de muerte un joven que probablemente se dirigía a la manifestación convocada por Democracia Nacional), existía un alto riesgo de que se produjera una situación de peligro cierto y grave para las personas y los bienes.

CUARTO: En el mismo lugar donde se debería celebrar la concentración comunicada (Plaza Tirso de Molina), el pasado 29 de febrero de 2008 se produjeron diversos incidentes y alteraciones del orden, con motivo de un Acto Electoral organizado por el partido político Nación y Revolución, autorizado por la Junta Electoral de Zona de Madrid.

Grupos de personas pertenecientes a los denominados "grupos antifascistas" pretendían dirigirse a la Plaza Tirso de Molina para impedir la celebración de dicho acto electoral, por lo que hubo de intervenir la policía para evitar que accediesen a la Plaza y se produjese un enfrentamiento entre ambos grupos. En estos incidentes, grupos de jóvenes "antifascistas" lanzaron todo tipo de objetos a los agentes de policía, montaron barricadas e incendiaron contenedores. También causaron daños en el mobiliario urbano, vehículos, cajeros automáticos, cabinas de teléfono y escaparates de establecimientos comerciales en diversas calles del entorno de la Plaza Tirso de Molina. Se produjeron varios heridos leves, entre ellos tres agentes de policía, y fueron detenidas siete personas por su implicación en las alteraciones del orden y daños en el mobiliario urbano.

MIGUEL ANGEL, 25
28010 MADRID
TEL: 912729189
FAX: 912729190



ADMINISTRACIÓN
GENERAL DEL ESTADO

DELEGACIÓN
DEL GOBIERNO
EN MADRID

Conforme a la información aparecida en los medios de comunicación sobre estos incidentes, la "contramanifestación" del día 29 de febrero fue convocada por la Asamblea Madrid Antifascista, conectada a su vez a la Coordinadora Antifascista, que es precisamente la que ahora convoca la concentración comunicada inicialmente a esta Delegación del Gobierno por una persona física.

QUINTO: A mayor abundamiento, la página web de la Coordinadora Antifascista al anunciar la concentración comunicada por la Coordinadora Antifascista de Madrid señala literalmente: "El Sindicato Colectivo de Funcionarios Públicos Manos Limpias ha pedido la ilegalización de la Coordinadora Antifascista de Madrid argumentando que desde la propia Coordinadora se ha promovido una serie de actos vandálicos e ilegales. Este circo mediático ya empezó antes en un artículo de investigación realizado por la revista Interviú en la que un tal Chicote ponía en el punto de mira a la Coordinadora Antifascista y a colectivos integrantes de la misma. Esta práctica se lleva ejecutando desde hace mucho".

Frente a ello, el escrito que el Sindicato CFP Manos Limpias ha presentado ante esta Delegación del Gobierno reza así: "**PRIMERO: Que con fecha 14 de marzo de 2008, solicité ante la Fiscalía de la Audiencia Provincial de Madrid, proceso de ilegalización contra la denominada Coordinadora Antifascista de Madrid, por considerarla Asociación ilícita, al amparo del Artículo 515 (Apartados 3-5), del Código Penal. SEGUNDO: Que con este motivo, la Coordinadora Antifascista de Madrid, ha convocado una manifestación en la Plaza de Tirso de Molina, el día 5 de abril de 2008, a las 18,30 horas. TERCERO: Que esta representación ha recibido e-mail, que pueden hacer presagiar que elementos incontrolados de la referida Plataforma, puedan manifestarse en la Sede del Sindicato, el día de la manifestación o la noche anterior**".

Esta evidente confrontación entre un Sindicato de funcionarios y la Coordinadora Antifascista hace pensar que, tal como ocurrió el pasado 29 de febrero de 2008, puedan producirse nuevos enfrentamientos entre personas vinculadas a una y otra organización, enfrentamientos que pueden degenerar en un serio conflicto de orden público con riesgo para personas y bienes públicos y privados.

Por todo lo expuesto, se estima que concurren motivos suficientes sobrevenidos para prohibir la celebración de la concentración comunicada por la Coordinadora Antifascista, dada la posibilidad de que se produzca una situación de peligro cierto y grave para las personas y los bienes en el transcurso de la misma.

Por cuanto queda expuesto, esta Delegación del Gobierno,

ACUERDA

PRIMERO: Prohibir la concentración convocada por la Coordinadora Antifascista, para el día 5 de abril de 2008.

SEGUNDO: Que se comunique el presente acuerdo en tiempo y forma al interesado."

Lo que notifico a Vd., conforme viene legalmente establecido, significándole que contra el acuerdo del que se ha dado traslado podrá interponerse recurso contencioso administrativo ante la


MIGUEL ANGEL, 25
28010 MADRID
TEL: 912729189
FAX: 912729190



ADMINISTRACIÓN
GENERAL DEL ESTADO

DELEGACIÓN
DEL GOBIERNO
EN MADRID

Sala de dicho Orden Jurisdiccional del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el plazo de 48 horas desde la notificación de este acuerdo, trasladando copia de dicho recurso, debidamente registrada, a esta Delegación del Gobierno, de conformidad con lo establecido en el artículo 11 de la Ley Orgánica 9/1983, de 15 de julio y artículos 10.h y 122 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

EL JEFE DE SERVICIO,

José Luis Sánchez Gracia

MIGUEL ANGEL 25
28010 MADRID
TEL.: 912729189
FAX: 912729190